



Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 08549-40-001-2017-00075-00
Ejecutante: COOMULTIGEST
Ejecutado: KELY DELÑ CARMEN PEREZ OLIVO
LUZ MIRA ROJANO BERMEJO

Teniendo en cuenta la orden dada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla comunicada mediante oficio No.0066-2021. J01pqcmba, y recibida -su confirmación- por el juzgado remitente el día 8 de julio de 2021, El Despacho procederá a tomar atenta nota de lo dispuesto por esa agencia judicial.

En efecto, ello se hará en atención a la prescripción contenida en el artículo 2488 del Código Civil según la cual el patrimonio del deudor (salvo los bienes inembargables) es prenda de garantía sus acreedores. Por tanto, advirtiéndose que no obstante encontrarse terminado el presente proceso por auto del 23 de mayo de 2018, reposan títulos de depósitos judiciales que pertenecen a la señora LUZMILA ROJANO BERMEJO (demandada), se acogerá el embargo sobre los títulos libres y disponibles decretado por le célula judicial citada. Además, en aplicación armónica de las prescripciones de los artículos 599, 593 -numeral 5°- y 466 del CGP.

En firme la decisión, se materializará la conversión de los depósitos correspondientes.

En Consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acoger el embargo y secuestro de los títulos libres y disponibles que reposen hasta la fecha, en favor de la señora LUZMILA ROJANO BERMEJO, quien fuera demandada dentro del presente proceso; tal como lo ordenó el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla dentro del proceso 0800-141-89-001-2020-00579-00, comunicado mediante oficio No.0066-2021. J01pqcmba, donde figura como ejecutante COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, Nit. 901.219.221-1, y demandada la señora LUZMILA ROJANO BERMEJO. C.C. 32.849.569.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría desplegar las actuaciones necesarias tendentes a autorizar la conversión de los títulos de depósitos judiciales que a la fecha reposen en favor de LUZMILA ROJANO BERMEJO.

TERCERO: Por secretaría, oficiar en tal sentido al Juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13aa704da8452159c58c4a571d40b34d48aa65871e0e9f41934e190f2cd338d0**

Documento generado en 28/07/2021 05:12:44 PM